RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087 -2013-JNAC/RENIEC

Lima, 08 MAR. 2013

VISTOS: el Informe Nº 000293-2013/GAJ/RENIEC (14FEB2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de selección de Licitación Pública N° 017-2012-RENIEC, convocado para la "Adquisición de suministros de procesamiento de datos – toner", concluyó con la adjudicación de la Buena Pro en diversos ítems, entre ellos el ítem 1 (TÓNER PARA FOTOCOPIADORA BROTHER HL-5340DN/5370DW DCP8085DN COD.REF. TN 650), a favor del postor TAI LOY S.A.;

Que la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión, el proyecto de contrato a suscribirse con el postor señalado conjuntamente con el expediente de contratación respectivo; no obstante, de la revisión de los antecedentes se advirtió que la descripción del ítem 1 adjudicado no corresponde al bien solicitado en las Bases Administrativas, puesto que el postor TAI LOY S.A. ofertó el TONER BROTHER **TN-620** HL5340DN/DCP8085 DN (3000PAG), en lugar, del TÓNER PARA FOTOCOPIADORA BROTHER HL-5340DN/5357/DWDCP8085DN **TN 650** que fuera requerido para el ítem en cuestión;

Que según se aprecia del expediente del proceso, el postor cometió un error insubsanable en su propuesta técnica, describiendo un bien que no correspondía al ítem en el que ofertaba, invalidando su propuesta, debiendo haber sido descalificada por el Comité Especial; sin embargo, al no haber actuado así dicho Comité ha configurado un hecho generador de nulidad del proceso de selección, debiendo por tanto, retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas para que el mismo declare la inadmisibilidad de dicha propuesta, conforme lo exige la normativa de contrataciones del Estado;

Que con relación al asunto materia de análisis, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 establece que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad parcial del proceso de selección de Licitación Pública N° 017-2012-RENIEC, convocado para la "Adquisición de suministros de procesamiento de datos – toner", en lo referente al Ítem Nº 1 (TONER PARA FOTOCOPIADORA BROTHER HL-5340DN/5370DW DCP8085DN COD.REF. TN 650), revocando la Buena Pro adjudicada al postor TAI LOY S.A. y retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al Comité Especial encargado de la conducción de la Licitación Pública N° 017-2012-RENIEC, convocada para la "Adquisición de suministros de procesamiento de datos – toner", a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Encárguese a la Sub Jefatura Nacional el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité Especial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

ACA/JAY/jmm/mrp